

Estimados Hermanos en Cristo:

Ante los acontecimientos vividos personalmente en el seno de mi Amantísima Hermandad, la situación de la misma en la actualidad y sin ánimo alguno de ir contra actuaciones individuales de nadie y por el amor que le profeso a la misma, me veo en la obligación moral de haceros llegar el presente escrito, con el único deseo de que hasta que los hermanos de la misma no sean consultados en Cabildo, como es preciso para el cambio de los Estatutos que la rigen, estos se cumplan y se hagan cumplir por los mismos desde la Junta Gestora que la rige en la actualidad siendo esta la primera obligada al cumplimiento de los mismo siendo ejemplo para todos los hermanos, y de cuantos ordenamientos superiores a estos están obligados a cumplir.

Con la humildad que todo cristiano ha de poseer, con profunda caridad cristiana hacia todos y el único fin de facilitaros la tarea en ello, me he tomado la molestia de adjuntaros algunos puntos a tener en cuenta:

ESTATUTO

CAPÍTULO 2º

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 2ª: Derechos particulares

Artículo 24.- Los derechos particulares son aquellos que tienen los hermanos que cumplan unos requisitos determinados de edad, antigüedad, o bien condiciones de compromiso y responsabilidad.

Artículo 25.- Los hermanos tendrán los siguientes derechos particulares:

1. Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, los hermanos que tengan dieciocho años cumplidos y, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.
2. Solicitar, en los Cabildos Generales Ordinarios, revisar las facturas o comprobantes de algún gasto o cualquier otro documento, los hermanos con derecho a asistir.
3. Ser candidato a Hermano Mayor, o miembro de la Junta de Gobierno, si cumple los requisitos y condiciones requeridos en estas Reglas.
4. a) Participar en la procesión, acompañando a Nuestra Señora de penitente, siempre y cuando la Hermandad disponga de túnicas para ello, haya cumplido dieciséis años de edad y la Junta de Gobierno haya observado en él una actitud de interés y compromiso hacia la Hermandad.
b) El salir un año en la procesión de penitente no le da derecho al hermano a salir al año siguiente.
5. a) Imponerse el escapulario de la Hermandad, previo acuerdo de dos tercios de la Junta de Gobierno, cuando ésta observe en el comportamiento del hermano, al asistir con frecuencia a los cultos, una actitud de compromiso y responsabilidad para aceptar íntegramente las exigencias de asistencia y participación en los cultos que la Hermandad celebre, que le imponen sus obligaciones como hermano. Para ello es

condición necesaria que el hermano tenga, como mínimo, un año de antigüedad en la Hermandad.

b) La imposición se hará, mediante una promesa expresa, por un periodo de tiempo determinado, renovable sucesivamente si mantiene su compromiso de asistencia y participación.

c) Para regular todo el procedimiento para la imposición y renovación, la Junta de Gobierno redactará un Reglamento General del Escapulario, que deberá ser aprobado por el Cabildo General.

Artículo 97.- Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Para modificar total o parcialmente el presente Estatuto deberá ser aprobado por dos tercios del total de los miembros de la Junta de Gobierno y refrendado en Cabildo General Extraordinario por dos tercios de los presentes. Posteriormente deberá ser aprobado por el Obispo Diocesano.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO 2º CULTOS INTERNOS

Sección 3ª: Imposiciones y renovaciones del escapulario de la Hermandad

Artículo 61.-

1. Los hermanos que cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto de la Hermandad y en el Reglamento General del Escapulario, realizarán la promesa de la imposición y de la primera o segunda renovación del escapulario en los dos primeros días del Triduo de cuaresma, o del Triduo de octubre.
2. Los hermanos que tengan que realizar la tercera renovación del escapulario lo harán en los dos primeros días del Triduo de octubre.

Artículo 62.- Conforme a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento General del Escapulario regulará el procedimiento que se ha de llevar a efecto para la imposición y las renovaciones del derecho a ponerse el escapulario por parte de los hermanos y, en su caso, para dar por finalizado ese derecho, y recopilará toda la

doctrina relativa al mismo.

Artículo 65.- El Rosario de la Aurora se realizará a las 07,30 horas. Durante el mismo se rezarán los cinco misterios correspondientes al día, cantándose las decenas de Ave María, así como otras canciones marianas.

En el mismo se sacará a la veneración pública una imagen de la Virgen María, en una parihuela de pequeñas dimensiones.

Artículo 66.- El Rosario de Antorchas tendrá lugar al finalizar la celebración de la Santa Misa del sábado especificado en el apartado 3 del artículo 63.

Durante el mismo se realizarán paradas para comentar los cinco misterios gloriosos, pudiéndose entonar canciones marianas.

Se expondrá a la veneración pública la misma imagen de la Virgen María del artículo anterior. Tradicionalmente esta imagen se nos cede para estos Rosarios públicos por las Madres Capuchinas del monasterio de nuestra ciudad.

El recorrido que se seguirá será desde nuestra parroquia hasta la iglesia de dicho monasterio, ajustándolo para que todos los misterios del Rosario se recen en la calle y finalizando en el interior del citado templo con el canto de la Salve, como se ha venido celebrando desde la fundación de la Hermandad.

Cuando causas de fuerza mayor no permitan terminar en el interior de la iglesia antes citada, se realizará por las calles de la feligresía finalizando en nuestra parroquia.

Artículo 72.-

1. En los cultos externos no habrá presidencia. Los miembros de la Junta de Gobierno se situarán en las filas y sólo el Director Espiritual, u otro sacerdote, podrá ir por el centro de la comitiva, delante de la imagen que presida el culto.
2. Cuando la persona que comenta los misterios del Santo Rosario o las estaciones del Vía Crucis no sea un sacerdote, irá situado en una de las filas.
3. La persona que dirija el rezo del Santo Rosario irá situado en los últimos lugares de una de las filas.

TÍTULO IX

TALLA DE NUESTRA SEÑORA

Artículo 213.-

1. La talla de Nuestra Señora del Rosario en sus Misterios Dolorosos, titular de la Hermandad y propiedad de la misma, representa a la Virgen dolorosa con lágrimas en sus mejillas, con la mirada dirigida al cielo y la cabeza ladeada hacia la derecha, extendiendo ambos brazos hacia delante, estando el derecho más elevado que el izquierdo, y con las manos abiertas.

2. Estará siempre vestida con túnica, fular y manto sin bordar y según la forma hebrea. No llevará puñal, corazón, rosario, pañuelo ni corona, sino, simplemente, una aureola plateada, sin resplandor, rodeada por doce estrellas.

Artículo 214.- Al igual que el altar del templo no está revestido durante los días en que se conmemora la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, así el altar de Nuestra Señora tampoco lo estará, como signo del misterio que representa.

Artículo 215.- Los adornos donados por los hermanos o por fieles, no se colocarán sobre la imagen de Nuestra Señora, ni en su altar, ni en la parihuela de la salida procesional.

Artículo 216.- La imagen de Nuestra Señora, titular de la Hermandad, sólo saldrá en procesión en la madrugada del sábado santo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para modificar total o parcialmente el presente Reglamento deberá ser aprobado por dos tercios de la Junta de Gobierno y refrendado en Cabildo General Extraordinario por dos tercios de los presentes. Posteriormente deberá ser aprobado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

NORMAS DIOCESANAS Y REGLAMENTO BASE PARA LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Ante todo lo anterior y a la vista de la carta recibida de la Hermandad que se adjunta queda más que justificada mi solicitud realizada en el encabezamiento de la presente mientras los hermanos no decidan en Cabildo lo contrario, lo cual sólo podría tener lugar una vez que haya una Junta de Gobierno elegida por los mismos en Cabildo de Elecciones a ella.

Todo esto deja a la luz las únicas intenciones que había de fondo al destituir a la anterior Junta .

Que Dios y Nuestra amada Madre os guarde e ilumine para obrar correctamente según el Evangelio.

Firmado M^o Guadalupe Marín Ramos
D.N.I. 32852699
San Fernando a 2 de octubre de 2011